



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 29 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.02.2024 17:22:22 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000278-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000338-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN/PJ de fecha 29 de enero de 2024, elevado por la coordinadora del área de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash y la Resolución Administrativa N° 00263-2024-P-CSJAN-PJ de 27 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De las atribuciones de la Presidencia

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Del informe del visto

Segundo.- Mediante el Informe N° 000338-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN/PJ de fecha 27 de febrero de 2024, la coordinadora del área de personal de esta Corte Superior de Justicia, solicita la emisión del acto administrativo de término de contrato laboral de la servidora Cueva Maza Hilda Teodosia, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 en la plaza N° 086492 en el cargo de asistente en Servicios de Comunicaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash a partir del 29 de febrero del 2024, en virtud de la Resolución Administrativa N° 00263-2024-P-CSJAN-PJ de 27 de febrero del 2024.

Tercero.- Con Resolución Administrativa N° 00263-2024-P-CSJAN-PJ de 27 de febrero del 2024, esta presidencia en cumplimiento del mandato judicial emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, dispuso entre otros:

“Artículo Primero.- Dar cumplimiento temporal al mandato judicial contenido en la Resolución N° 6 de fecha 7 de junio del 2023, emitida por el Primer Juzgado de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Trabajo de Huaraz en el expediente N° 01141-2022-0-0201-JR-LA-01, en mérito a la Resolución N° 16, de fecha 19 de diciembre del 2023, expedida por el referido juzgado; en consecuencia, **contratar en la modalidad de suplencia a la demandante Erith Alicia Amez Malarin**, en la plaza N° 086492, en el cargo de asistente en servicios administrativos del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 1 de marzo del 2024 hasta que se libere una plaza vacante en el cargo de asistente en servicios administrativos o en su defecto hasta la creación de una plaza vacante; ello **en el marco de la ejecución anticipada del mandato judicial**, conforme a las consideraciones expuestas.”

Sobre los contratos temporales

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 728, estipula lo siguiente: señala que los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes.

Quinto.- El artículo 61° del Decreto Legislativo antes indicado señala: “El contrato de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efectos de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo, Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias”. “En tal caso el reservar el puesto a su titular quien conservará su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.”

Sexto.- El artículo 63° de la norma antes precisada define al contrato, en la modalidad por servicio específico como: “aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria. En este tipo de contrato podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación.”

Séptimo.- Según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece”.

Octavo.- Del artículo transcrito puede señalarse que en el régimen laboral peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado, la contratación temporal está regulada de manera expresa, construida sobre la base del principio de la causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen, vale decir, el contrato sujeto a modalidad.

Noveno.- En este sentido, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR opera como un límite a la contratación temporal, ya que sólo los empleadores podrán contratar trabajadores con contratos de trabajo sujetos a modalidad "en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece", pues en caso contrario el contrato de trabajo será considerado de duración indeterminada.

Décimo.- De la normativa glosada, y a tenor de lo expuesto en el segundo y tercer considerando de la presente resolución, este despacho considera que al no existir plaza vacante en la actualidad se debe declarar el cese del contrato laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 de la servidora Cueva Maza Hilda Teodosia, a partir del 29 de febrero de 2024, en la plaza N° 086492, en el cargo de asistente en Servicio Administrativos del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a razón de que la plaza se encuentra cubierta por mandato judicial a favor de la demandante Enith Alicia Amez Malarin, conforme se advierte de la Resolución Administrativa N° 00263-2024-P-CSJAN-PJ de 27 de febrero del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el término del contrato de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 de la señora Cueva Maza Hilda Teodosia, **a partir del 29 de febrero de 2024**, en la plaza N° 086492, en el cargo de asistente en Servicios Administrativos del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que la servidora citada deberá efectuar la entrega de cargo correspondiente a su jefe inmediato superior.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, la servidora comprendida y demás interesados para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en merito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, en el numeral 6.2, indica que: "El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc.)".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

